



REGLAMENTO DE LA COMARCA CENTRAL PARA LA APLICACIÓN DE AYUDAS ANTE SITUACIONES DE URGENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La LEY 8/2019, de 29 de marzo, de creación de la Comarca Central en su artículo 9.3, relativo al ejercicio de las competencias, indica que en los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente reglamento en que se recoja su normativa específica.

En el capítulo II art. 4 incluye también entre las competencias atribuidas la de Acción Social.

II

En el Decreto 4/ 2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, en el apartado primero del Anexo, contempla las determinaciones por materia competencial. En materia de Acción Social, realiza la identificación de tareas y actuaciones que corresponden a Comarca. Entre ellas y en los Programas específicos incluye las Ayudas de Urgente Necesidad.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece como competencia de las comarcas, en su artículo 47, la gestión de las ayudas de urgencia.

III

La Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón, y la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, que entre otras cosas avanzan en la noción de exigibilidad de las ayudas de urgencia de régimen general y las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos, configurando dichas prestaciones económicas con un



carácter esencial y como auténticos derechos subjetivos de las personas en la situación protegida. Estas leyes han sido objeto del preceptivo desarrollo reglamentario mediante el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

En virtud de todo lo anterior, se propone al Consejo Comarcal la aprobación del reglamento de ayudas para situaciones de urgencia.

CAPITULO I. **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica de ayudas de urgencia. Dichas ayudas han sido establecidas previamente en el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y que hacen necesaria la regulación por reglamento comarcal para la aplicación y mejora en la gestión.

Artículo 2. Concepto y naturaleza.

1. Las ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, son prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de carácter esencial, temporal y finalista, inembargables y de pago no periódico, que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos.

2. Las ayudas de urgencia serán subsidiarias y complementarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades del beneficiario.

Artículo 3. Beneficiarios y personas titulares.

Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente, empadronadas en alguno de los municipios de la Comarca Central excepto en el municipio de Zaragoza.



Artículo 4. *Unidad de convivencia.*

1. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad de convivencia:

a) Personas que vivan solas en una vivienda.

b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.

c) Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que los haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma disponga de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.

2. En una unidad familiar o de convivencia solo uno de sus miembros podrá tener la condición de titular de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Artículo 5. *Requisitos de las personas beneficiarias*

1. Serán titulares de esta prestación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad o falta continuada de recursos.

b) Acreditar el empadronamiento en alguno de los municipios de la Comarca Central con residencia efectiva.

c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el indicador público de renta de efectos múltiples en 14 pagas (IPREM).

d) En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, disponer de ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM:

Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.

i. Familias numerosas.

ii. Persona o unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.



- iii. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
- iv. Víctimas de terrorismo.
- v. Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
- vi. Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación por desempleo.
- vii. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- viii. Afectados por situaciones catastróficas.

e) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

2. En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado en un 10% con el segundo miembro y un 20% a partir del tercero y siguientes. Excepcionalmente se podrán superar estas cuantías cuando la situación de necesidad sobrevenga dentro de un proceso de intervención social y en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontar dicha necesidad y siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social.

3. Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.

Artículo 6. Régimen de compatibilidades.

Serán compatibles con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o representantes legales, vendrán obligados:

- a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.
- b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.



c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

2. Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario antes de la resolución.

3. Una vez concedida, el incumplimiento de dichas obligaciones en el momento en que se establecieron podrá ser causa de la no concesión de posteriores solicitudes de prestación, hasta su cumplimiento.

Artículo 8. *Seguimiento de las ayudas.*

El trabajador social de referencia del Centro de Servicios Sociales de la Comarca, o en su caso el educador que intervenga en la familia, será la persona encargada de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada, supervisado en última instancia por la dirección del C.S.S.

CAPITULO II Tipología y finalidad

Artículo 9. *Ayudas de urgencia para situaciones generales*

Estas ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual, y de manera particular, para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de esta, como pago de alquileres y pago de préstamos y pago de gastos de comunidad.

2. La imposibilidad de acceder a una vivienda habitual, por concepto de fianza y gastos iniciales.



3. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad:

- a) Adquirir o reparar el equipamiento de la vivienda habitual, como:
 - Mobiliario básico.
 - Electrodomésticos básicos
- b) Mantenimiento de condiciones y/o altas en suministros.
- c) Arreglos o reparación de la vivienda urgentes que sean necesarios para seguir haciendo uso de la vivienda, según informe técnico. Se tendrá en cuenta si es de propiedad o alquiler. En caso de alquiler se desestimará.

4. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios, cuando no sean cubiertos por otros sistemas de protección.

a) En caso de alimentación, se establecerá una tabla objetiva que combine una cuantía en función del número de miembros. Su prestación será a través de tarjeta prepago a justificar o según procedimiento que se establezca . Se contemplará alimentación dietética cuando sea prescrita por facultativo de la red pública de Salud.

b) Gastos de medicación y otros cuidados sanitarios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que vengán prescritos por facultativo del sistema público de salud.
- ii. Que no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social. En el caso de ortopedia o prótesis, siempre y cuando no haya otra financiación pública y de forma excepcional, para cubrir la parte de la familia.

5. Ayudas técnicas básicas no cubiertas por ninguna otra vía de subvención pública o privada. Cuando no exista financiación pública que cubra el cien por cien, ni ingresos, y a su vez, sean necesarias para la actividad de la vida diaria, podrá aportarse dicha parte.

6. Atención de situaciones de urgente y grave necesidad (limpiezas, desinsectaciones extraordinarias en vivienda habitual y enterramientos, excepto los gastos municipales).

7. Otros:

a) Material escolar, siempre que no exista otras vías de financiación pública para el mismo concepto en etapa infantil y obligatoria.

b) Inserción social, siempre y cuando haya un objetivo y valoración de inclusión por el centro de servicios sociales y no haber otra vía de financiación y el no pago suponga un riesgo de exclusión del menor. Se priorizará unidades de



convivencia con menores, discapacitados y /o con problemas de salud mental y personas mayores. Con las que haya un seguimiento en intervención familiar.

c) Los gastos derivados en los siguientes conceptos serán cubiertos dentro de los programas y servicios establecidos, y solo, de forma excepcional cuando no hubiera otros medios, se contemplarán dentro de este Reglamento.

- Alojamiento temporal ante situaciones de urgencia social.
- Transporte en casos de urgencia social.

8. Los gastos a cubrir deberán ser del año natural que solicita, a excepción de la valoración del centro de servicios sociales, como en el caso de consumo energético, agua, luz o gas.

CAPÍTULO III

Ayudas de urgencia para el pago de consumo energético

Artículo 10. *Ayudas de urgencia para el pago del consumo energético.*

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, accederán a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica, referidos al consumo de gas, siempre que la vivienda disponga de la instalación precisa para ello, energía eléctrica y agua.

2. Las ayudas se concederán a la persona titular del contrato de suministro, para el que se solicitan, referido únicamente a su vivienda habitual y permanente.

Artículo 11. *Cuantía.*

1. La cuantía máxima de la ayuda de urgencia para el pago del consumo energético será de doscientos euros al año. Con carácter excepcional cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior previo informe del profesional de referencia.

2. En los supuestos de que se haya realizado la interrupción del suministro y se proceda a su restablecimiento, la ayuda podrá costear dichos gastos si la empresa comercializadora o quien asuma la relación directa con el cliente vulnerable ha dado cumplimiento a las obligaciones de información previstas en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética.



Artículo 12. Ayuda en supuestos de especial vulnerabilidad.

Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

Artículo 13. Ayuda en supuestos de vulnerabilidad.

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura energética.

Artículo 14. Procedimiento.

1. El acceso a las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético se realizará mediante solicitud de las personas usuarias, formulada ante el centro de servicios sociales que corresponda, en el plazo máximo de 10 días a partir del día en que se notifique de modo fehaciente el requerimiento de pago que pueda suponer, en caso de impago, la interrupción del suministro en el plazo señalado por la legislación estatal aplicable, de acuerdo con los modelos contenidos en los anexos I y II.

2. En el supuesto de que el corte ya se hubiera producido, podrán dirigirse al Centro de Servicios Sociales que les corresponda, en el plazo máximo de cinco días a partir del día en que se ha producido, efectivamente, la interrupción del suministro justificando las circunstancias excepcionales que no le hayan permitido solicitar la ayuda en el plazo establecido las cuales deberán ser valoradas por el profesional de referencia.

3. Deberán acreditarse junto a la solicitud las siguientes circunstancias:

- a) Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en caso de no abonarla en plazo, la interrupción del suministro energético.
- b) Factura o, en su caso, facturas con los importes adeudados.
- c) Concurrencia en el solicitante de los niveles de renta fijados para la situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad.



- d) Imposibilidad de proceder al pago en función de la situación económica y social del núcleo familiar.
- e) Compromiso de destinar el importe de la prestación al pago del consumo energético notificado para evitar su suspensión.
- f) Contrato de suministro
- g) En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, se aportará, además, la notificación de interrupción del suministro energético.

Artículo 15. Acreditación de la situación.

1. Con carácter previo a la concesión de las ayudas previstas el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales deberá emitir un Informe que acredite que la persona o unidad de convivencia se encuentra en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, justificando la concurrencia de los requisitos de renta establecidos, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo III de este reglamento.

2. El profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones y cuantía de la misma.

Artículo 16. Notificaciones a la empresa comercializadora.

1. Iniciado el procedimiento de reconocimiento de las ayudas de urgencia para el abono de los consumos energéticos el profesional de referencia del centro de servicios sociales procederá a notificar tal circunstancia a la empresa comercializadora conforme al modelo contenido en el anexo III de este Reglamento, a los efectos de suspender la interrupción del suministro por impago mientras dure la tramitación de la ayuda o, en su caso a su restablecimiento, y sin perjuicio de los plazos contemplados en la normativa estatal de aplicación.

2. Cuando se trate de contratos de suministro eléctrico no sometidos al régimen de precios voluntarios para el pequeño consumidor o tarifa de último recurso, el profesional de referencia promoverá el cambio del contrato acogiéndose a estas tarifas reducidas siempre que el solicitante reúna las condiciones establecidas, salvo que se valore la existencia de razones que justifiquen otro tipo de suministro eléctrico u exista oposición por parte del usuario. El cambio de contrato que se produzca se pondrá en conocimiento del Centro de Servicios Sociales correspondiente.



3. La resolución del procedimiento y la realización del pago, en los casos que proceda, se comunicarán a la empresa comercializadora. El procedimiento se resolverá por el Presidente de la Comisión de eje, o en quien delegue la Presidencia de Comarca Central.

4. Las notificaciones a la empresa comercializadora se realizarán de forma electrónica de conformidad con el artículo 14 y 41 de la Ley 39/2016 y la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. Notificaciones de la empresa comercializadora.

Las empresas comercializadoras o quienes asuman la relación directa con el consumidor vulnerable y especialmente vulnerable informarán en el requerimiento fehaciente de pago, de forma clara y precisa, de las previsiones que asisten a los consumidores vulnerables en relación con lo previsto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre de acuerdo con lo previsto en el anexo IV de este Reglamento.

Artículo 18. Pago de la prestación.

1. El régimen general de pago para estas ayudas, en los supuestos de especial vulnerabilidad, será el pago indirecto, realizándose una vez acordada la prestación a la empresa comercializadora y verificando el mantenimiento del suministro abonado.

2. En el supuesto de las prestaciones destinadas a unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, se abonarán directamente a la persona titular con el compromiso de destinar su importe al pago de la factura de consumo energético que motivó la solicitud.

Artículo 19. Carácter supletorio de las disposiciones reguladoras de las ayudas de urgencia para situaciones generales.

Para todo aquello no expresamente previsto y regulado, y sin perjuicio de las especialidades contenidas en este capítulo, serán de aplicación las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales en relación con los requisitos de las personas beneficiarias, cuantía de las ayudas, procedimiento y pago.



CAPITULO IV

Determinación de los ingresos y cuantía.

Artículo 20. *Niveles de rentas máximas de la unidad familiar.*

En ningún caso los ingresos anuales de la unidad de convivencia podrán superar una vez el IPREM, incrementado en función de las situaciones establecidas en el artículo 5.

Artículo 21. *Determinación de los recursos.*

1. Para la determinación de los ingresos se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. Con carácter general, se computará la valoración de los bienes urbanos y rústicos únicamente de aquellos que produzcan rendimientos y que puedan ser obtenidos a través del IRPF.

2. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia netos.

Artículo 22. *Rendimientos de trabajo.*

Para el cálculo de los rendimientos de trabajo se estará a las siguientes reglas:

1. El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo a los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares. No los embargos en nóminas.

2. Valoración del rendimiento del trabajo por cuenta propia

i. La existencia de ingresos derivados de un trabajo por cuenta propia o de actividades económicas se justificará mediante la declaración fiscal del último ejercicio de la persona que los genera o, en su defecto o en caso de ser más actual, con el último pago trimestral a cuenta efectuado.

ii. No existiendo declaraciones fiscales, la justificación se efectuará por cualquier medio que deje constancia del rendimiento derivado de la actividad, sin perjuicio de la obligación de presentar los datos fiscales en cuanto se disponga de ellos.



En ausencia de otros medios de prueba, siempre que la actividad de que se trate, conlleve la obligación de alta en algún régimen de la Seguridad Social, se imputará como ingreso la base mínima de cotización que corresponda.

3. La estimación de los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia se realizará deduciendo, de los ingresos brutos declarados, un porcentaje del 35% considerado como gasto necesario para el ejercicio de la actividad.

Si no se presenta la declaración del cuarto trimestre, pero sí de trimestres anteriores habrá que realizar el cálculo proporcional para hallar la cantidad anual, antes de restar el 35% de esa cantidad. $[(\text{Ingresos brutos}/n^{\circ} \text{ de trimestres incluidos}) \times 4] - 35\%$ de ingresos brutos.

4. Solo para el caso de no disponer de otro medio de prueba, se tomará como ingreso la base mínima mensual de cotización de autónomos en vigor.

Artículo 23. Ingresos exentos de cómputo.

Quedan exentos del cómputo, los ingresos procedentes de:

i. Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de apoyo a la Integración Familiar.

ii. Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

iii. Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

iv. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia.



Artículo 24. *Cuantía máxima de las ayudas.*

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 50% del IPREM en 14 pagas, para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.

Para el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante, su situación social y entre otros aspectos:

- i. El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.
- ii. La capacidad económica del titular y en su caso la unidad de convivencia.
- iii. La situación familiar y social.
- iv. La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia.

2. En cuanto a los gastos necesarios para satisfacer necesidades básicas de subsistencia, se establecerá, en caso de alimentación, higiene personal y limpieza, así como de farmacia una cuantía máxima. En el primer caso como cuantía máxima, se establece 150 euros por el primer miembro, que se incrementará en 100 euros por cada nuevo miembro hasta un límite de 550 euros. En el caso de gastos de farmacia se atenderá según el importe que establezca la prescripción médica. Este límite excepcionalmente, podrá ser superado a propuesta del Trabajador social de referencia.

CAPITULO V **Gestión y tramitación**

Artículo 25. *Iniciación.*

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, previa autorización al profesional de referencia del usuario a través del registro telemático de la Comarca, y en su defecto por cualquier medio previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo vigente. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso en que se iniciase a instancia de parte, salvo que la urgencia del caso u otras circunstancias obligasen a lo contrario.



2. La presentación de la solicitud implicará la aceptación para consultar y recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, lo que incluirá los que acrediten datos económicos, de identidad y residencia, laborales y en general cuantos datos de carácter personal y socioeconómico sean precisos para verificar la situación de la unidad de convivencia en el marco de la normativa de protección de datos. En el caso de que no se autorice a dicha consulta y no pueda hacerse la consulta telemática, se deberá aportar la documentación acreditativa de la situación especificada (Anexos III y Anexo I)

Artículo 26. Instrucción.

1. Una vez registrada la solicitud y completado el expediente documental en la Comarca, el Trabajador social de referencia abrirá la intervención en los registros correspondientes. Si no reúne los requisitos previos se requerirán los documentos en el plazo de diez días hábiles para subsanar las faltas o acompañar los documentos con apercibimiento de que si no se hace se archivará sin más trámite.

2. A la vista de la documentación presentada, el Trabajador social estudiará y valorará la situación de necesidad y emitirá informe de prescripción que será preceptivo y vinculante.

Artículo 27. Resolución.

Previa fiscalización del expediente, se realizará la retención de crédito correspondiente. Una vez favorable, la Presidencia de la Comisión de Eje, resolverá la ayuda para su concesión o denegación según corresponda.

En el caso de Denegación, el solicitante podrá presentar en el plazo de 20 días a partir del día siguiente a la notificación recurso de alzada ante la Presidencia de Comarca Central.

Artículo 28. Plazo máximo.

1. Se establece un plazo máximo de veinte días hábiles para la resolución desde la fecha de entrada de dichas ayudas en el Registro de la Comarca.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos el Centro de Servicios sociales requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.



3. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, cabrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 29. *Notificación.*

1. Resuelta la solicitud de la ayuda, se notificará al interesado y al proveedor del Servicio o suministro.

Artículo 30. *Devengo y pago.*

1. Las ayudas de alimentación y productos básicos y farmacia se realizarán, siempre que sea posible, a través de tarjetas monedero en el plazo máximo de 30 días, excepto situaciones específicas que se determinarán por el profesional de referencia. Estas deberán justificarlas a través de facturas o tickets correspondientes.

2. El resto de ayudas se pagarán al proveedor o acreedor. Solo de forma excepcional y motivada por el Trabajador Social, se podrá hacer directamente el pago al titular de la ayuda, previo visto bueno de la Dirección Técnica del Centro de Servicios Sociales.

3. Todas las ayudas de abonarán al proveedor, previa prestación del servicio. Una vez recibido el abono, de forma inmediata deberán de suministrar si se refiere a un suministro. Deberán de emitir una factura o recibo a nombre del Beneficiario, y adjuntarán todos los tickets y albaranes de los suministros entregados.

Artículo 31. *Causas de denegación*

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo cinco, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La no justificación de las ayudas económicas concedidas con anterioridad.
- b) Por falsedad documental.
- c) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- d) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud se le haya extinguido o revocada cualquier ayuda o prestación social por incumplimiento de condiciones.



f) Haber incumplido las orientaciones prescriptas por los profesionales de los Servicios Sociales.

Artículo 32. *Revocación de las Ayudas.*

- a. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- b. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la Ayuda concedida, aun cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
- c. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que se haya podido efectuar el pago por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Disposición adicional única. *Carácter subsidiario.*

Las prestaciones y ayudas contempladas en este Reglamento tienen carácter subsidiario respecto de las que puedan recibirse a través de los servicios de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. *Gestión de las prestaciones.*

Aquellas solicitudes de ayuda que, a la entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren en trámite o en fase de recurso, les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que le sea favorable.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Disposición final primera. *Normas internas.*

Se faculta al señor/a consejero/a de Servicios Sociales a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento, previa propuesta del equipo de Directoras Técnicas de Comarca Central.



Disposición final segunda. *Aprobación.*

Este Reglamento, que requerirá la aprobación definitiva previa del Consejo Comarcal, será remitido para su publicación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.



ANEXO I. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD.

- Fotocopia del DNI /NIE de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- Volante de empadronamiento colectivo actualizado.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Vida Laboral de los mayores de 16 años, salvo que se encuentren estudiando en la actualidad.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal.
- Demanda de empleo actualizada de todos los mayores de 16 años, salvo que se encuentren estudiando en la actualidad.
- Justificante de los ingresos por pensión/prestaciones sociales.
- Justificante de los ingresos por nómina referidas a los 6 meses anteriores a la solicitud.
- Convenio regulador y justificante del pago de pensión de alimentos y/o compensatoria (en caso de separación o divorcio).
- Contrato de alquiler y último recibo del pago.
- Último recibo de pago de hipoteca.

Otra documentación que considere el profesional de referencia.

ANEXO II. MODELO SOLICITUD.



SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA

- AYUDAS DE URGENCIA GENERALES
- AYUDAS DE URGENCIA PARA EL PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO

I. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Centro de Servicios Sociales Generales Eje:	Seleccione	Comarca Central de Zaragoza
---------------------------------------------	------------	-----------------------------

II. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre	Lugar de empadronamiento		Año
Años de residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón			

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

**V. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
(INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE)**

NIF/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO

**VI. DATOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
(INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE)**

	CONCEPTO DE INGRESOS	Cuantía anual
01		
02		
03		
04		
05		
06		
	TOTAL DE INGRESOS RENTA FAMILIAR	

VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES Y ECONÓMICOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

De conformidad con lo establecido en el **REGLAMENTO DE LA COMARCA CENTRAL PARA LA APLICACIÓN DE AYUDAS ANTE SITUACIONES DE URGENCIA**, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, SOLICITA que le sea concedida la prestación económica de urgencia; DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña y, a efectos de las oportunas comprobaciones, AUTORIZA a la Entidad Local correspondiente a efectuar consultas en Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

Firma de la persona solicitante y de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

APellidos y Nombre	IDENTIFICACIÓN	FIRMA

Se autoriza a la consulta de los datos en los Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

No obstante, si no se produce dicha autorización, o en caso de que la Entidad Local en el proceso de gestión y resolución de la ayuda de urgencia no disponga de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, la documentación a aportar por las personas interesadas será la siguiente:

Documentos de identidad personal de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Certificado de empadronamiento colectivo.

Documentación acreditativa de la relación de parentesco de las personas que componen la unidad de convivencia.

En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, deberá aportar la documentación relativa a las declaraciones trimestrales de impuestos.

En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta ajena, deberá aportar contrato de trabajo y nóminas correspondientes a la actividad laboral en la que figuren de alta.

Certificados de ingresos procedentes de prestaciones y pensiones de otros organismos: Seguridad Social, SEPE, o cualquier otro que se esté percibiendo en el momento de la solicitud.

Cualquier otro documento que a juicio del profesional competente para la gestión de la solicitud sea necesario para determinar que la unidad de convivencia no puede cubrir sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos a los que tenga derecho.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios propios como Ayuntamiento. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca Central, Calle Molino Nº 1 Principal, CP 50180, Utebo (Zaragoza).

Dirección de contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos: aeneriz@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).



IX. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

SE COMPROMETEN al cumplimiento de las Obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, entre las que se encuentra destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que sea otorgada.

ANEXO III. MODELO AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS



AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES

Se autoriza al profesional de referencia del órgano competente para la resolución de la ayuda para que obtenga de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación de datos, la información necesaria para el reconocimiento de las prestaciones económicas indicadas, conforme a los requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la normativa vigente sobre consulta en los ficheros públicos existentes, salvo que proceda a marcar la casilla de la no autorización.

NO se autoriza a la consulta de los datos en ficheros públicos.

Si no se produce dicha autorización, o si la Entidad Local encargada de la gestión y resolución de la ayuda, no disponen de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, se requerirá para que las personas interesadas aporten la documentación justificativa que corresponda.

La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años autorizan al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio en el que figuran empadronados, a que realice la presentación telemática de la solicitud de ayuda señalada, asistiéndoles en el uso de los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

APellidos y Nombre	IDENTIFICACIÓN	FIRMA

En _____ a _____ de _____ de _____

SR./SRA. DIRECTOR/A TÉCNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

ANEXO IV. LISTADO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS Y ALIMENTOS EXCLUIDOS.

INFORMACIÓN IMPORTANTE. AYUDAS DE URGENCIA.

- En los apartados de alimentación, higiene personal y limpieza se consideran como artículos de primera necesidad todos aquellos productos básicos de uso cotidiano, precio **asequible y preferentemente marca blanca**.
- Cuando existan situaciones especiales, estas deberán justificarse previamente.
- La compra de productos no considerados de primera necesidad puede ser motivo de **denegación** de otras ayudas de urgencia y de reintegro de la cantidad gastada en esos productos

LISTADO ORIENTATIVO DE PRODUCTOS EXCLUIDOS

ALIMENTACIÓN

- Bebidas alcohólicas
- Refrescos
- Chucherías
- Pastelería
- Platos precocinados
- Alimentos para animales de compañía

ASEO PERSONAL

- Colonia, salvo colonias familiares cuando hay niños
- Todas las cremas de tratamiento
(quedan excluidos los perfumes, cosméticos y productos de parafarmacia)

LIMPIEZA DOMÉSTICA

- Limpiadores de muebles
- Ambientadores y similares



ANEXO V. MODELO DE SEGUIMIENTO.

SEGUIMIENTO AYUDAS DE URGENCIA

Nº EXPEDIENTE		FECHA COMISIÓN	
---------------	--	----------------	--

CONCEPTO	
----------	--

CUANTIA	
---------	--

IDONEIDAD DEL GASTO	
---------------------	--

OTRAS INTERVENCIONES	
----------------------	--

OBSERVACIONES	
---------------	--

FECHA:

FDO. TRABAJADORA SOCIAL SSB